



PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Provincia Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA.— No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, un año, pesetas 120. Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas 65; al trimestre, pesetas 40. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre pesetas 45; franco de porte. Número suelto, 1 peseta. Número atrasado, 2 pesetas.

GOBIERNO CIVIL

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

SUMINISTRO DE ARTICULOS A LA POBLACION RURAL

A los titulares adultos de tarjetas de abastecimiento, cuyas colecciones de cupones estén censadas en los comercios de ultramarinos al detall de los pueblos de esta provincia, se les suministrará, como racionamiento correspondiente al presente mes, los artículos a los módulos de ración y precios que a continuación se detallan:

Acete corriente de oliva.—Tres cuartos litro por persona, contra el corte de los cupones de acete del mes de Octubre, al precio de 5'70 pesetas ración, en pueblos productores, y 5'85 pesetas ración en pueblos no productores.

Azúcar.—100 gramos por persona, contra el corte de los cupones correspondientes del mes actual y al precio de 1'90 pesetas ración.

Jabón.—100 gramos por persona, contra el corte de cupones de pasta para sopa, hasta el mes de Octubre, al precio de 0'70 pesetas ración.

Alubias.—200 gramos por persona, contra el corte de los cupones de legumbres y arroz del mes de Octubre, al precio de 1'40 pesetas ración.

Café.—150 gramos por persona, censada en 1.ª categoría contra el corte de los cupones de café o chocolate de Octubre, al precio de 7'95 pesetas ración.

100 gramos por persona, censada en 2.ª categoría contra el corte de los mismos cupones que para los de 1.ª, al precio de 5'30 pesetas ración.

Cáceres, 5 de Octubre de 1950. —El Gobernador Civil, Jefe de los Servicios, ANTONIO RUEDA SANCHEZ MALO. 4185

Ejecutivo de Contribuciones e Impuestos del Estado en la Zona de Plasencia.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del concepto contributivo y año arriba expresado, se ha dictado con fecha de hoy, la siguiente

Providencia

No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos con la Hacienda Pública, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes, muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del señor Juez de Paz de este pueblo, con asistencia del executor que suscribe y del Secretario del Juzgado, quien levantará acta suscrita por las mencionadas personas y por el adjudicatario, si lo hubiere, el día 14 de Octubre de 1950 y hora de las once de la mañana, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al deudor, y al acreedor o acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local del Juzgado de Paz de Mirabel, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 114 del Estatuto de Recaudación vigente, fecha 18 de Diciembre de 1928:

1.ª Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Nombres y apellidos de los deudores; su vecindad; fincas, situación y cabida; linderos; capitalización de las mismas; cargas que gravan los inmuebles; valor para la subasta

Francisco y Aurora Alfonso Rodillo, Mirabel.—Una finca rústica al sitio Parrales, en término de Mirabel, de 32 áreas y 20 centiáreas de cabida, linda al N., con finca de Celestino López; E., con camino; S., Maximiano y Ceferina Prieto, y O., con Felipe Rodillo; capitalización, 1.449 pesetas; cargas, ninguna; valor para la subasta, 1.449 pesetas.

Gonzalo y Teodora Alfonso, idem.

—Una finca rústica al sitio de Trasierra, de 35 áreas y 83 centiáreas de cabida en término de Mirabel; linda al N. y S., Antonio García Alfonso; E. y O., con herederos de Cipriano Vega Martín; capitalización, 823'40 pesetas; cargas, ninguna; valor para la subasta, 823'40 pesetas.

Juan Prieto, idem.—Una finca rústica al sitio del Hoyo, de 26 áreas y 83 centiáreas de cabida, en término de Mirabel; linda al N., Andrés Sancho; E., Juana Serrano; S., Pascasio Pacheco, y O., Pedro Alfonso; capitalización, 1.207'40 pesetas; cargas, ninguna; valor para la subasta, pesetas 1.207'40.

Eufemio Alfonso Calvo, idem.—Una finca rústica al sitio Valdelacasa, de 16 áreas y 10 centiáreas de cabida, en término de Mirabel; linda al N., herederos de Juan Prieto; E., con Eloy Vega; S., herederos de Reyes Corrales, y O., Anastasio López; capitalización, 238'60 pesetas; cargas, ninguna; valor para la subasta, 238'60 pesetas.

Emilio Alfonso Gil, idem.—Una finca rústica al sitio Cercado de la Cuesta, de 2 áreas y 69 centiáreas de cabida, en término de Mirabel; linda al N. y S., Justo Barco; E., Florentino Llanos, y O., Laureano Alonso; capitalización, 116'80 pesetas; cargas, ninguna; valor para la subasta, 116'80.

Anastasio Alvarez Gil, idem.—Una finca rústica al sitio Tía Magdalena, de 2 áreas y 68 centiáreas de cabida, en término de Mirabel; linda al N., Pablo Grande; E., S. y O., con Emilio Miguel Díaz; capitalización, 120'40 pesetas; cargas, ninguna; valor para la subasta, 120'40 pesetas.

Sebastián Barbero Sánchez, idem.—Una finca rústica al sitio Trasierra, de 8 áreas y 27 centiáreas de cabida, en término de Mirabel; linda al N., con Dehesa Boyal; E. y S., Valeriano Fernández, y O., Paulino Fernández; capitalización, 358'80 pesetas; cargas, ninguna; valor para la subasta 358'80.

Ciriaco García Paniagua, idem.—Una finca rústica al sitio de Belén, de 12 áreas y 7 centiáreas de cabida, en término de Mirabel; linda al N. y E., con Isidoro García; S., herederos de Dionisio Serrano; O., con Isidoro García; capitalización, 207'60 pesetas; cargas, ninguna; valor para la subasta, 207'60 pesetas.

Pedro Grande García, idem.—Una finca rústica al sitio Olivar de Nuestra Señora, de 21 áreas y 47 centiáreas de cabida, en término de Mirabel; linda al N., Crescencio Prieto; E., Simón García; S. y O., con Eloy Prieto; capitalización, 635'60 pesetas;

cargas, ninguna; valor para la subasta, 635'60 pesetas.

Vicente Serradilla, idem.—Una finca rústica al sitio Barbechoso, en término de Mirabel, no consta la cabida; linda al N., E., S. y O., con vuelo de la Dehesa Barbechoso; capitalización, 25 pesetas; cargas, ninguna; valor para la subasta, 25 pesetas.

Simón Serradilla Espada, idem.—Una finca rústica al sitio de la Solana, de 16 áreas y 10 centiáreas de cabida, en término de Mirabel; linda al N., el Estado; E., Pascasio y Modesto Pacheco; S., Simón Serradilla, y O., con Serapio y Eulogio Barco; capitalización, 122'40 pesetas; cargas, ninguna; valor para la subasta, 122'40.

Lucía Serrano Moreno, idem.—Una finca rústica al sitio La Toma, de 1 área y 34 centiáreas de cabida, en término de Mirabel; linda al N., el Marqués de Mirabel; E., Lope Sánchez; S., el ferrocarril, y O., Carmen Vega; capitalización, 60'40; cargas, ninguna; valor para la subasta, 60'40.

Vicente Llanos Corrales, idem.—Una finca rústica al sitio Huerto Sastre, en término de Mirabel, con una cabida de 1 área y 41 centiáreas; linda al N., herederos de Cipriano Vega; E., con Jacinto Alfonso; S., Sebastián Llanos, y O., Isabelo García; capitalización, 74'80 pesetas; cargas, ninguna; valor para la subasta, 74'80.

2.ª Que los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos y dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intentan rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en Arcas del Tesoro Público.

Mirabel, 23 de Septiembre de 1950. —El Agente, Epifanio Martín. 4106

Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado

EDICTO PARA LA SUBASTA DE FINCAS

Provincia de Cáceres.—Zona de Plasencia

Término municipal de Mirabel

Contribución Rústica.—Años de 1946 - 49

Don Epifanio Martín Rivera, Agente

Delegación de Hacienda de la provincia de Cáceres

Año 1951

Ministerio de Hacienda

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

Riqueza Rústica Catastrada

Registros aprobados hasta el 30 de Junio de 1950 (CONCLUSIÓN)

Número	MUNICIPIOS	LIQUIDO IMPONIBLE		Cuota 14 por 100 (sobre líquido)	Paro obrero 8,125 por 100 (sobre la cuota)	Recargo muni- cipal 40 por 100 (sobre la cuota)	Recargo provin- cial 20 por 100 (sobre la cuota)	Recargo provin- cial 4 por 100 (sobre la cuota)	SEGUROS SOCIALES A.		Recargo transi- torio 10 por 100 (sobre el líquido)	Recargo Tesoro 40 por 100 (sobre la cuota)	TOTAL CONTRIBUCIÓN		
		Pesetas	Cts.						Pesetas	Cts.				Pesetas	Cts.
113	Madrigalejo	5.014	84	551.702	02	77.238	28	6.275	61	30.895	31	30.895	31	301.767	22
114	Madroñera	4.557	18	482.985	45	67.617	96	5.493	96	27.047	18	27.047	18	264.181	01
115	Majadas	700	45	566.823	14	79.355	24	6.447	61	31.742	09	31.742	09	210.844	
116	Marchagaz	713	92	90.547	08	12.676	59	1.029	97	5.070	64	5.070	64	33.681	25
117	Malpartida de Cáceres	5.057	77	171.454	63	24.003	64	1.950	30	9.601	46	9.601	46	93.781	38
118	Malpartida Plasencia	6.550	94	2.636.257	48	369.076	05	29.987	43	147.630	42	147.630	42	980.621	88
119	Mata de Alcántara	1.906	60	159.418	72	22.318	62	1.813	39	8.927	45	8.927	45	87.198	05
120	Membrío	2.678	57	412.580	14	57.761	23	4.693	10	23.104	45	23.104	49	225.671	
121	Mesas de Ibor	2.262	51	88.603	62	12.404	50	1.007	87	4.961	80	4.961	80	48.463	95
122	Miadas	5.658	55	2.224.862	63	311.480	77	25.307	81	124.592	31	124.592	31	827.593	27
123	Millanes	2.601	59	53.167	63	7.443	47	604	78	2.977	40	2.977	40	29.081	34
124	Mirabel	10.271	98	242.345	96	33.928	43	2.756	68	13.571	37	13.571	37	90.146	64
125	Mohedas	5.983	87	1.084.230	12	151.792	22	12.333	12	60.716	89	60.716	89	403.306	45
126	Monroy	7.925	53	1.055.617	67	147.786	48	12.007	65	59.114	59	59.114	59	392.663	38
127	Montánchez	8.330	49	812.001	91	113.680	27	9.236	52	45.472	11	45.472	11	302.044	40
128	Montehermoso	2.225	75	1.169.600	78	163.744	11	13.304	20	65.497	64	65.497	64	435.061	96
129	Moraleja	332	90	182.137	17	25.499	21	2.071	81	10.199	68	10.199	68	67.750	48
130	Morcillo	19.016	81	823.387	31	45.274	24	3.678	53	18.109	70	18.109	70	120.291	98
131	Navalromo	15.910	71	1.043.282	32	146.059	52	11.867	33	58.423	81	58.423	81	388.074	90
132	Navalmoral de la Mata	1.699	30	70.323	30	9.845	26	799	93	3.938	10	3.938	10	38.465	08
133	Navalvillar de Ibor	1.158	83	782.692	31	109.576	92	8.903	12	43.830	77	43.830	77	291.141	94
134	Navas del Madroño	3.392	21	672.910	28	94.207	44	7.654	33	37.682	98	37.682	98	250.305	78
135	Oliva de Plasencia	5.943	01	328.045	78	45.926	41	3.731	52	18.370	56	18.370	56	122.024	82
136	Palomero	3.274	28	188.394	95	26.375	29	2.142	99	10.550	12	10.550	12	70.078	21
137	Pasarón de la Vera	6.311	05	859.526	38	120.333	69	9.777	12	48.133	48	48.133	48	319.722	34
138	Pedroso de Acím	5.365	15	166.491	89	23.308	87	1.893	75	9.323	55	9.323	55	91.066	90
139	Peralada de la Mata	5.959	57	226.872	52	31.762	15	2.580	67	12.704	86	12.704	86	124.093	58
140	Peralada de S. Román	2.459	20	139.820	08	19.574	81	1.590	45	7.829	92	7.829	92	76.476	08
141	Peralas del Puerto	1.771	37	43.802	09	6.132	29	498	26	2.452	92	2.452	92	16.293	28
142	Pescueza	633	91	32.534	72	4.554	86	370	08	1.821	94	1.821	94	17.795	67
143	Pesga (La)	7.056	14	104.818		14.674	52	1.192	30	5.869	81	5.869	81	38.989	65
144	Piedras Albas	4.307	21	312.217	20	43.710	41	3.551	47	17.484	16	17.484	16	116.136	99
145	Piornal	1.972	25	661.738	33	92.643	37	7.527	28	37.057	35	37.057	35	246.150	11
146	Plasencia	2.739	56	686.626	50	96.127	71	7.810	37	38.451	08	38.451	08	255.407	70
147	Plasenzuela	10.874	47	218.873	69	30.642	32	2.489	69	12.256	93	12.256	93	119.718	43
148	Portaje	2.999	03	278.668	59	39.013	60	3.169	85	15.605	44	15.605	44	103.657	67
149	Portezuelo	3.252	97	57.305	80	8.022	81	651	85	3.209	12	3.209	12	21.316	30
150	Pozuelo de Zarcón	3.196	76	558.407	84	78.177	10	6.351	89	31.270	84	31.270	84	207.713	76
151	Puerto de Santa Cruz	3.386	94	35.130	79	4.918	31	1.967	32	1.967	32	1.967	32	13.067	77
152	Rebollar	4.817	54	91.526	70	18.813	74	1.041	12	7.524	66	7.524	66	34.045	63
153	Riobobos	6.371	82	398.978	89	55.857	04	4.538	38	22.342	82	22.342	82	148.410	17
154	Riviera Oveja	2.340	13	94.843	56	13.278	10	1.078	85	5.311	24	5.311	24	51.877	06
155	Robledillo de Gata	3.501	52	69.138	87	9.679	45	786	46	3.871	78	3.871	78	37.817	24
156	Robledillo de Trujillo	5.768	62	88.271	10	12.357	95	1.004	08	4.943	18	4.943	18	48.282	08
157	Robledillo de la Vera	1.722	32	61.285		8.579	90	697	12	3.431	96	3.431	96	33.521	36
158	Robledollano	4.307	21	312.217	20	43.710	41	3.551	47	17.484	16	17.484	16	116.136	99
159	Romangordo	1.972	25	661.738	33	92.643	37	7.527	28	37.057	35	37.057	35	246.150	11
160	Ruanes	2.739	56	686.626	50	96.127	71	7.810	37	38.451	08	38.451	08	255.407	70



161 Salorino	951 19	319.497 23	44.729 76	17.891 90	8.945 95	1.789 19	47.924 58	25.491 99	31.949 23	17.891 90	174.757 06
162 Salvatierra de Santiago	4.692 07	339.893 15	47.585 04	19.034 02	9.517 01	1.903 40	19.034 02	19.034 02	19.034 02	19.034 02	126.431 76
163 San Martín de Trevejo	6.293 19	392.563 94	54.958 95	21.933 58	10.991 79	2.198 36	21.933 58	29.442 30	25.285 41	21.933 58	146.023 98
164 Santa Ana	2.289 42	252.854 22	35.399 59	14.159 84	7.079 92	1.415 98	37.928 13	36.016 17	25.285 41	14.159 84	138.304 93
165 Santa Cruz de la Sierra	2.682 43	184.199 29	25.787 90	10.315 16	5.157 58	1.031 51	27.629 89	7.146	18.419 93	10.315 16	100.752 41
166 Santa C. de Paniagua (N) Nuevo	1.663 54	194.540 93	27.235 73	10.894 29	5.447 15	1.089 43	29.181 13	80.483 22	19.454 09	10.894 29	106.408 99
167 Santa María de Magasca	3.476 18	168.313 07	23.563 83	9.425 53	4.712 77	942 55	25.246 91	26.321 57	16.831 31	9.425 53	92.063
168 Santiago de Carbajo	3.751 63	350.954 27	49.133 60	19.633 44	9.826 72	1.963 34	19.633 44	36.016 17	26.892 08	19.633 44	130.546 22
169 Santiago del Campo	14.974 83	480.215 65	67.230 19	26.892 08	13.446 04	2.689 21	26.892 08	7.146	26.892 08	26.892 08	178.628 21
170 Santibáñez el Alto	9.166 26	142.976 21	20.016 67	8.006 66	4.003 33	800 66	21.446 43	7.146	14.297 58	8.006 66	78.204 41
171 Santibáñez el Bajo	5.955 37	167.545 42	23.456 36	9.382 54	4.191 27	938 25	25.131 80	80.483 22	16.754 54	9.382 54	91.643 15
172 Saucedilla	1.042 60	95.280 04	13.339 21	5.335 68	2.667 84	533 56	33.694 63	33.504 57	5.335 68	5.335 68	35.441 79
173 Segura de Toro	11.412 99	1.073.109 57	150.235 34	60.094 14	30.047 07	6.009 41	33.694 63	181.217 59	22.463 08	60.094 14	399.169 93
174 Serradilla	705	224.630 88	31.448 32	12.579 32	6.289 66	1.257 93	18.747 03	33.504 57	12.498 02	12.579 32	122.867 47
175 Serrejón	2.955 17	124.980 20	17.497 23	6.998 89	3.499 45	699 89	23.670 60	181.217 59	12.498 02	6.998 89	68.361 06
176 Sierra de Fuentes	1.614 35	446.727 60	62.541 86	25.012 74	12.508 37	2.501 67	23.670 60	181.217 59	12.498 02	25.012 74	166.171 48
177 Talaván	2.543 16	157.804 05	22.092 57	8.837 02	4.418 51	883 70	14.662 61	181.217 59	15.780 41	8.837 02	86.314 85
178 Talavera la Vieja	3.539 89	97.750 75	13.685 11	5.474 04	2.737 02	547 40	14.662 61	181.217 59	9.775 07	5.474 04	53.467 22
179 Talaverauela	997 53	2.416.234 56	338.272 84	135.309 15	67.654 58	13.530 91	95.403 86	181.217 59	63.602 57	135.309 15	898.778 82
180 Tejada de Tiétar	2.467 41	440.272 49	61.638 15	24.655 26	12.327 63	2.465 52	95.403 86	181.217 59	63.602 57	24.655 26	163.770 36
181 Toril	4.351 64	949.018 94	132.862 65	53.145 06	26.572 53	5.314 50	83.084 82	181.217 59	55.389 88	53.145 06	353.011 32
182 Torno (El)	6.684 29	256.351 41	35.889 20	14.355 68	7.177 84	1.435 56	10.521 95	46.422 62	7.014 62	14.355 68	95.356 31
183 Tornavacas	5.856 70	227.899 11	31.905 87	12.762 35	6.381 17	1.276 24	10.521 95	46.422 62	7.014 62	12.762 35	84.773 06
185 Torrecilla los Angeles	2.202 28	131.736 65	18.443 13	7.377 25	3.688 62	737 72	95.403 86	181.217 59	63.602 57	7.377 25	49.002 73
186 Torrecillas de la Hiesa	8.571 78	206.662 34	29.043 60	35.617 44	17.808 72	3.561 74	95.403 86	181.217 59	63.602 57	35.617 44	347.890 16
187 Torre de Don Miguel	3.485 47	202.887 35	28.404 23	11.573 09	5.786 55	1.157 70	95.403 86	181.217 59	63.602 57	11.573 09	76.873 23
188 Torre de Santa María	5.517 68	778.702 68	109.018 38	43.607 35	21.803 67	4.360 73	83.084 82	181.217 59	55.389 88	43.607 35	289.657 93
189 Torrejuncillo	1.755 26	553.898 82	77.545 83	31.018 33	15.509 16	3.101 83	83.084 82	181.217 59	55.389 88	31.018 33	302.968 80
190 Torrejón el Rubio	3.734	70.146 35	9.820 49	3.928 19	1.964 09	392 81	10.521 95	46.422 62	7.014 62	3.928 19	38.368 30
191 Torremenga	4.116 73	618.968 16	86.655 55	34.662 22	17.331 11	3.466 22	10.521 95	46.422 62	7.014 62	34.662 22	230.240 67
192 Torremocha	2.426 51	355.626 60	49.787 72	19.915 09	9.957 54	1.991 50	26.672	26.672	19.062 16	19.915 09	132.284 19
193 Torreorgaz	2.872 05	190.621 19	26.686 97	10.674 79	5.337 40	1.067 47	28.593 18	26.672	19.062 16	10.674 79	104.265 11
194 Torrequemada	6.805 20	6.395.577 12	895.380 80	358.152 32	179.076 16	35.815 23	28.593 18	479.668 28	19.062 16	358.152 32	2.378.994 80
195 Trujillo	3.699 57	93.148 30	13.040 76	5.216 30	2.608 15	521 63	479.668 28	46.422 62	19.062 16	5.216 30	34.648 85
196 Valdastillas	728 46	51.033 30	7.144 66	2.857 86	1.428 93	285 78	7.654 99	26.672	5.103 33	2.857 86	27.913 93
197 Valdecañas de Tajo	6.464 58	396.398 04	55.495 72	22.198 29	11.099 14	2.219 83	7.654 99	26.672	5.103 33	22.198 29	147.450 14
198 Valdefuentes	5.707 49	165.999 28	23.239 90	9.295 96	4.647 98	929 59	29.729 85	12.449 95	9.295 96	9.295 96	61.747 58
199 Valdehúncar	5.778 75	488.962 18	68.454 71	27.381 88	13.690 94	2.738 18	36.672 16	36.672 16	27.381 88	27.381 88	181.881 70
200 Valdelacasa de Tajo	2.331 15	87.150 85	12.201 12	4.880 45	2.440 22	488 04	23.806 61	23.806 61	17.775 60	4.880 45	32.417 93
201 Valdemorales	2.539 19	317.421 44	44.439	17.775 60	8.887 80	1.777 56	23.806 61	23.806 61	17.775 60	17.775 60	118.072 84
202 Valdeobispo	8.860 33	1.871.205 20	261.968 71	104.787 48	52.393 74	10.478 74	280.680 78	74.458 83	187.120 52	104.787 48	1.023.502 47
203 Valencia de Alcántara	4.853 75	155.505 85	21.778 38	8.711 35	4.355 67	871 13	23.333 97	74.458 83	15.555 98	8.711 35	86.087 34
204 Valverde de la Vera	7.567 81	992.784 37	138.989 82	55.595 93	27.797 96	5.559 60	20.883 28	74.458 83	15.555 98	55.595 93	369.290 96
205 Valverde del Fresno	2.856 59	139.221 92	19.491 07	7.796 42	3.898 21	779 64	30.085 71	74.458 83	15.555 98	7.796 42	76.150 90
206 Viandar de la Vera	6.287 99	200.571 43	28.080 03	11.232 01	5.616	1.123 20	30.085 71	74.458 83	20.057 14	11.232 01	109.707 58
207 Villa del Campo	2.163 86	239.300 06	33.502 01	13.400 80	6.700 40	1.340 08	35.895 02	74.458 83	23.930	13.400 80	130.891 15
208 Villa del Rey (N) Revisión	7.402 52	343.378 69	48.073 02	19.229 21	9.614 60	1.922 92	51.506 80	74.458 83	34.337 89	19.229 21	187.819 56
209 Villamestias	3.812 23	334.127	46.777 78	18.711 11	9.355 55	1.871 11	51.506 80	74.458 83	34.337 89	18.711 11	124.286 89
210 Villamiel	6.465 38	339.668 50	47.553 59	19.021 44	9.510 72	1.902 14	50.950 27	25.059 52	33.966 84	19.021 44	185.790 17
211 Villanueva de la Sierra	5.730 28	551.811 05	77.253 55	30.901 42	15.450 21	3.090 14	82.771 65	25.059 52	33.966 84	30.901 42	301.826 85
212 Villanueva de la Vera	2.257 01	214.203 90	29.988 55	11.995 42	5.997 21	1.199 54	82.771 65	25.059 52	33.966 84	11.995 42	79.678 50
213 Villar de Pedroso	6.262 16	149.550 39	20.937 06	8.374 82	4.187 41	837 48	22.432 56	25.059 52	33.966 84	8.374 82	81.800 34
214 Villar de Plasencia	7.971 82	703.133 91	98.438 75	39.375 50	19.687 75	3.937 55	22.432 56	25.059 52	33.966 84	39.375 50	261.548 25
215 Villabuena de Gata	5.107 16	236.637 98	33.129 32	13.251 73	6.675 86	1.325 17	22.432 56	25.059 52	33.966 84	13.251 73	88.023 43
216 Zarza de Granadilla	5.638 24	622.300 97	87.122 14	34.848 86	17.424 43	3.484 88	113.800 14	46.672 57	75.866 76	34.848 86	231.480 41
217 Zarza de Montánchez	5.614 90	758.667 58	106.213 46	42.485 38	21.242 69	4.248 53	113.800 14	46.672 57	75.866 76	42.485 38	414.972 20
218 Zarza la Mayor	887.855 89	99.268.122 92	13.897.537 20	5.559.014 80	2.779.507 40	555.901 48	4.686.644 57	5.102.459 70	3.124.420 64	5.559.014 80	42.554.705 07
219 Zorita											
TOTAL GENERAL											

Cáceres, 28 de Septiembre de 1950.—El Administrador de Propiedades, P. S., Félix Crespo.—V.º B.º, el Delegado de Hacienda, Juan Manuel Nieto.

(*) No se les figuran cantidades por corresponder a nuevos Catastros.
 (**) No se les figuran cantidades por estar en Revisión.

Servicios Hidráulicos del Tajo

CONCESION DE AGUAS PUBLICAS

Rectificación

En el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Cáceres, correspondiente al día 2 de Octubre de 1950, se publica un anuncio relativo a la concesión de aguas públicas, solicitada por el INSTITUTO NACIONAL DE COLONIZACION, en el cual se ha omitido, por error involuntario, la expresión de:

«CORRIENTE DE DONDE HA DE DERIVARSE: Río Tajo».

Subsanada así, la omisión padecida, queda subsistente, a todos los efectos, el asunto anunciado y se hace público para general conocimiento. (A. 6-1).

Madrid, 4 de Octubre de 1950.—El Ingeniero Director adjunto, Manuel Antón.

(29'70 pstas.)

4198

Juzgados

CACERES

Don Pedro Lumbreras Valiente, Juez Municipal de esta ciudad.

Por el presente se hace saber: Que a las doce horas del día veintiuno del corriente mes y en la Sala Audiencia de este Juzgado, se procederá a la venta en pública subasta de los efectos y derecho de traspaso de su establecimiento, embargados a don José Hernández Fontecha, en proceso de cognición, que se tramita en este Juzgado, a instancia de don Agustín Campos Sánchez, en reclamación de cantidad.

Se advierte a los licitadores que para tomar parte en la subasta es preciso consignar media hora antes por lo menos de la señalada para el acto el diez por ciento del importe de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que los efectos embargados se encuentran en calidad de depósito judicial en poder del propio demandado, donde pueden ser examinados por las personas a las que le interesen.

Dado en Cáceres a cuatro de Octubre de mil novecientos cincuenta.—El Juez Municipal, Pedro Lumbreras.—El Secretario, Angel Alvarez.

Efectos y derecho que se subastan

Cuatro veladores, con piedras de mármol y pies de hierro, uno de ellos partido por su esquina; diez sillas, con asiento de madera, plegables; un mostrador, con piedra de mármol, partida ésta por su tercera parte.

El derecho al traspaso, que el demandado tiene sobre su establecimiento de bebidas, sito en el piso bajo de la casa número ocho de la calle Andrada, de esta ciudad; tasados los efectos y este derecho, pericialmente, en la cantidad de cuatro mil quinientas pesetas.

(80'40 pstas.)

4224

GARROVILLAS

Don Enrique Díez Rebollo, Secretario del Juzgado Comarcal de Garrovillas (Cáceres).

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas, de que se hará mención, se ha

dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo, es como sigue:

«Sentencia.—En la villa de Garrovillas a veintiséis de Septiembre de mil novecientos cincuenta, el señor don Pedro Iñigo Gómez, Juez Comarcal de la misma y su comarca, ha visto los presentes autos de juicio verbal de faltas, número setenta y cinco, de mil novecientos cincuenta, seguidos en este Juzgado, en virtud de denuncia de Pedro Martín Durán, Guarda de la Hermandad Sindical Mixta de esta localidad, contra Laurentino Fernández Díez, vecino de Oblanca de Luna (León), por pastoreo abusivo en terreno propiedad del perjudicado don Emilio Valle Rivero, en cuyos autos ha sido parte el Ministerio Fiscal.

Fallo.—Que debo condenar y condeno al denunciado en estos autos, Laurentino Fernández Díez, a la pena de doscientas pesetas de multa e indemnización de otra cantidad igual al perjudicado Emilio Valle Rivero y al pago de costas.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Iñigo.—Rubricado.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al denunciado en estos autos, Laurentino Fernández Díez, expido el presente, con el visto bueno del señor Juez en Garrovillas a veintiséis de Septiembre de mil novecientos cincuenta.—Enrique Díez.—Visto bueno, el Juez Comarcal, Pedro Iñigo.

4081

ALBURQUERQUE

Don Alberto de Amuna Tegui y Pavía, Juez de Instrucción de esta villa de Alburquerque y su partido.

Por la presente que se expide en méritos del sumario número 8, de 1950, por falsificación, se cita y llama al procesado Enrique Bergas Jiménez, hijo de Miguel y Jacinta, natural de Valencia de Alcántara, de profesión Albañil, de 27 años de edad, de estado soltero, cuyo último domicilio lo tuvo en Valencia de Alcántara, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria aparezca en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca ante dicho Juzgado, con objeto de constituirse en prisión, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto Civiles como Militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, que tan pronto tengan conocimiento del paradero de dicho procesado, procedan a su captura y con las seguridades convenientes, lo trasladen e ingresen en este Depósito municipal, a disposición de este Juzgado.

Dado en Alburquerque a veintiocho de Septiembre de mil novecientos cincuenta.—Alberto de Amuna.—El Secretario, Adolfo Lozano.

4091

LOGROSAN

Requisitoria

Candelas Hernan, Tomás, natural de Chozas de la Sierra (Madrid), soltero, sófer, de 35 años, hijo de Lorenzo y Felicita, domiciliado últimamente en Chozas de la Sierra, procesado en causa número 13, de 1949, por el delito de robo de gasolina, seguida ante este Juzgado de Instrucción, comparecerá ante el mismo, dentro del término de diez días, para

constituirse en prisión, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la ley de enjuiciamiento criminal, bajo apercibimiento, que si no lo verifica será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades tanto Civiles como Militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, que tan pronto tengan conocimiento del paradero del mencionado procesado, procedan a su captura, y con las seguridades convenientes, lo trasladen e ingresen en el Depósito municipal de esta cabeza de partido, a disposición de este Juzgado.

Dado en Logrosán a veintiséis de Septiembre de mil novecientos cincuenta.—El Secretario, Alfonso Morano.

4092

Alcaldías

HOLGUERA

Anuncio

Bases para la provisión en propiedad de la plaza de Oficial Administrativo de este Ayuntamiento

En cumplimiento del acuerdo de esta Corporación Municipal, fecha 6 de Agosto del año actual, se anuncia para su provisión en propiedad mediante concurso oposición, la plaza de Oficial Administrativo de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de cuatro mil pesetas, consignado en presupuesto, la cual se halla servida interinamente con derecho a quinquenios, consistentes en un diez por ciento del sueldo regulador, en turno libre.

Los aspirantes a la misma se sujetarán a las siguientes bases:

Primera.—Los que pretendan tomar parte en esta oposición, deberán acreditar con los documentos correspondientes, reintegrados con arreglo a lo que dispone la vigente Ley del Timbre, los siguientes extremos:

Ser español, varón, de 21 a 45 años de edad, estar en posesión de un título académico, carecer de antecedentes penales, observar buena conducta, no tener impedimento físico para el empleo ni padecer enfermedad infecto contagiosa, y por último ser adicto al Glorioso Movimiento Nacional.

Segunda.—Los aspirantes deberán presentar sus instancias al Sr. Alcalde Presidente de este Ayuntamiento, reintegradas con pólizas de 1'60 pesetas, en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Tercera.—Transcurrido el término para la presentación de instancias y pasados que sean tres meses, tendrá lugar el examen de aptitud a que serán sometidos los concursantes, a cuyo fin se avisará con la debida antelación, día, hora y lugar en que hayan de celebrarse.

El examen o ejercicio, serán tres; El primero constará de dos partes; Resolución de dos problemas aritméticos.

Se concederá a los opositores un plazo máximo de una hora.

El segundo consistirá en desarrollar oralmente tres temas sacados a la suerte de los que figuran en el cuestionario que se inserta en la disposición adicional primera de la Orden de 30 de Octubre de 1939, inserta en el «B. O. del Estado» de 9 de Noviembre del mismo año, con supresión de los temas XII, XXI y XXIII.

Para este ejercicio se concederá un plazo máximo de quince minutos para cada uno de los tres temas.

El tercero versará sobre escritura a máquina durante quince minutos, existiendo como mínimo cincuenta pulsaciones por minuto, apreciándose la limpieza y velocidad, tolerándose hasta un 5 por 100 de erratas.

El Tribunal estará constituido por el Sr. Alcalde Presidente, en representación del Ayuntamiento.

Un representante de la Dirección General de Administración Local, que ha de nombrar el Excmo. señor Gobernador Civil de la provincia.

El Secretario del Ayuntamiento que actuará de Secretario del Tribunal.

Un representante de la Comisión Provincial de reincorporación de los combatientes al trabajo.

Un representante de la enseñanza nombrado por la Corporación.

Cuarta.—El Tribunal declarará apto o no apto a cada uno de los concursantes a esta plaza, y entre los primeros elevará a la Corporación Municipal la oportuna propuesta para cubrir la plaza convocada que ha de recaer en el individuo que mayor puntuación haya obtenido, a cuyo efecto el Tribunal puntuará a los opositores desde cero a diez puntos.

Como mínimo se exigen para ser declarados aptos que hayan obtenido una puntuación media de cinco puntos.

Esta operación se hará sumando todas las puntuaciones de los miembros del Tribunal y dividiendo el resultado entre el número de individuos del que se ha integrado.

Quinta.—De conformidad con lo dispuesto en la norma quince de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de Octubre de 1939, cada opositor deberá satisfacer en concepto de derechos de examen la cantidad de 25 pesetas, suma que no podrá devolverse en ningún caso.

Sexta.—En caso de empate entre los opositores, se tendrá en cuenta la preferencia de los que hayan prestado servicios en este Ayuntamiento.

Holguera a 26 de Septiembre de 1950.—El Alcalde, Enrique Rodríguez.

4077

ALCANTARA

Segundo apéndice al padrón de la riqueza rústica para 1951

El expresado documento queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de ocho días, para su examen y reclamaciones, que versen sobre errores aritméticos o de copia.

Alcántara a 29 de Septiembre de 1950.—El Alcalde, Luis López.

4104

VILLAR DE PLASENCIA

Presupuesto ordinario

Aprobado por esta Corporación el proyecto de presupuesto ordinario para el próximo ejercicio de 1951, se expone al público con los documentos que la completan, por término de quince días hábiles, en la Secretaría municipal, a fin de que cuantas personas le interesen, puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen procedentes de conformidad a los preceptos del Decreto de 25 de Enero de 1946.

Villar de Plasencia, 30 de Septiembre de 1950.—El Alcalde, Teodomiro Ruíz.

4113